

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el día 3 de noviembre de 2020 a las 1:31 p.m., fue radicado al correo electrónico institucional del Despacho memorial proveniente del correo natygc12@hotmail.com, que corresponde al correo electrónico de la parte demandada. A Despacho.

Medellín, 19 de enero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL
Demandante	HOLMES ANTONIO CAÑAVERAL VILLADA
Demandado	IRMA CECILIA RAMÍREZ PÉREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00655 00
Asunto	INCORPORA- REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE - REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora memorial presentado por la parte demandante, consistente en "*Notificación admisión de la demanda*" el cual fue remitido del correo electrónico de la apoderada del demandante.

Revisados los documentos allegados, se observa que la misma no cumple los requisitos contenidos en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, toda vez, que dentro del correo que fue remitido a la accionada no se hizo la advertencia del inciso 3° del citado artículo que reza "... **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**" Igualmente, tampoco se allegó constancia de recibido del correo remitido a la parte demandada.

De acuerdo a lo antes expuesto, no será tenida en cuenta la "*Notificación admisión de la demanda*" allegada por la parte actora, por lo que se le requiere para allegue dicha notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada norma, y como consecuencia de ello se deberá allegar al Despacho, la constancia de envío, la constancia de

recibo que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma, igualmente, se deberá realizarse la advertencia del inciso 3° del artículo 8 del decreto 806 de 2020, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (232-64-43), en los cuales la demandada puede solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que a la fecha existen para el ingreso a la sede.

Finalmente, con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada. En el evento que no dé cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029b09e1913e5e286cffff1cef1015e66d9aa037c6425940fa2aa53d96e01977**
Documento generado en 19/01/2021 09:23:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 007 (E)** Hoy **20 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario